

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN EÓLICA RAN, DE 11 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ONTIÑENA, EN LA PROVINCIA DE HUESCA, Y OLÉRDOLA, SAN CUGAT SESGARRIGUES Y VILAFRANCA DEL PENEDÉS, EN LA PROVINCIA DE BARCELONA, TITULARIDAD DE ENERGÍA INAGOTABLE DE RAN, S.L.**

**Expediente: INF/DE/526/23 (PEol-677)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de febrero de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energía Inagotable de Ran, S.L. (en adelante, EI RAN) autorización administrativa previa para la instalación eólica Ran (en adelante, PE RAN), de 11 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ontiñena, en la provincia de Huesca, y Olérdola, San Cugat Sesgarrigues y Vilafranca del Penedés, en la provincia de Barcelona, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 15 de diciembre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para el PE RAN y sus infraestructuras de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, EI RAN, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que EI RAN ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica. En cuanto a su situación societaria, se observaron cambios en su participación societaria que no fueron documentados ante esta Comisión.
- Respecto a la capacidad técnica, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que el solicitante había suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único ni del grupo empresarial al que pertenece. Se evaluó la capacidad económico-financiera teniendo en cuenta la realización de un informe similar cuyo socio único y grupo empresarial eran, a priori, los mismos que en el caso del titular de la instalación objeto de la presente autorización, y donde se verificaron sus Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022. No obstante, resultaba necesario documentar los cambios societarios en EI RAN y su nueva situación económico-financiera.

Con fecha 27 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 18 de diciembre de 2023 en el que se adjuntaba la Resolución, de fecha 4 de diciembre de 2023, por la que «se otorga a *Energía Inagotable de Ran, S.L. autorización administrativa previa para la instalación eólica Ran, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ontiñena, Candanos y Peñalba, en la provincia de Huesca, y Olérdola, San Cugat Sesgarrigues y Vilafranca del Penedés, en la provincia de Barcelona*», según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 6 de febrero de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de la misma fecha, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 31 de enero de 2024 por EI RAN para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 15 de diciembre de 2023.

---

<sup>1</sup> La Resolución de Autorización Administrativa Previa ha otorgado una potencia instalada diferente a la considerada en la Propuesta que fue evaluada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 15 de diciembre de 2023.

## 2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

## 3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, El RAN, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

### 3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de El RAN resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 15 de diciembre de 2023. No obstante, se observaron cambios en su participación societaria que no fueron documentados ante esta Comisión.

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han adjuntado las escrituras correspondientes a los cambios societarios sufridos por El RAN mencionados:

- El RAN es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 15 de abril de 2019 por su socio único, NEARCO RENOVABLES, S.L.U. (en adelante NEARCO

RENOVABLES), con un capital social de 3.000 euros, dividido y representado por 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado por su socio único fundador. Esta escritura de constitución fue aportada para el informe precedente de fecha 15 de diciembre de 2023.

- Mediante escritura de fecha 19 de marzo de 2020 se elevan a públicas las decisiones adoptadas por NEARCO RENOVABLES, como socio único de ENERGÍA INAGOTABLE DE SPUTNIK, S.L. (en adelante EI SPUTNIK), que suponen un aumento del capital social de EI SPUTNIK<sup>2</sup>. Las participaciones emitidas como consecuencia de dicha ampliación de capital fueron suscritas por NEARCO RENOVABLES y su importe fue desembolsado mediante la aportación a EI SPUTNIK de las participaciones sociales de EI RAN de las que era titular. Por tanto, dicha aportación se hace mediante la transmisión a EI SPUTNIK, en pleno dominio y libres de cargas y gravámenes, de las participaciones sociales de EI RAN de las que NEARCO RENOVABLES era titular.
- Mediante escritura de fecha 21 de abril de 2020 se hace constar que, como consecuencia de la aportación antes descrita, EI SPUTNIK pasa a ser el nuevo socio único de EI RAN.

EI SPUTNIK es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 15 de abril de 2019 y cuyo objeto social queda incluido en el CNAE 3519 'Producción de energía eléctrica de otros tipos'. Mediante escritura de fecha 22 de marzo de 2022<sup>3</sup> se elevan a público los acuerdos adoptados en Junta General Universal relativos al cambio de su denominación social, que en lo sucesivo será ENERGIA INAGOTABLE DE FURIA, S.L. (en adelante EI FURIA).

En la Memoria Consolidada de Fernando Sol, S.L. y Sociedades Dependientes (Grupo FORESTALIA) del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022 aportada para el presente informe, se indica que «*Con fecha 27 de mayo de 2020 la sociedad dependiente NEARCO RENOVABLES, S.L.U. vendió a MORERA Y VALLEJO CONSULTORIA, S.L. el 14,75% de la participación en las sociedades dependientes ENERGÍA INAGOTABLE DE SPUTNIK, S.L., ENERGÍAS RENOVABLES DE ARTEMISA, S.L. y ENERGÍA INAGOTABLE DE ESCORPIO,*

---

<sup>2</sup> Realizado mediante la emisión de 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, por lo que su capital social, que en ese momento era de 228.000 euros, pasó a ser de 231.000 euros.

<sup>3</sup> Aportada para el expediente de la CNMC INF/DE/386/23 (PFot-597) para la elaboración del '*Informe complementario solicitado por la DGPEM en relación con la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ersa, de 49,46 MW de potencia pico y 44,2 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Barbuñales y Laluenga, en la provincia de Huesca, titularidad de Energía Inagotable de Ersa, S.L.*', aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 26 de octubre de 2023.

*S.L. Asimismo, esta sociedad dependiente transmitió el 12,75% de la participación en la sociedad dependiente ENERGÍA INAGOTABLE DE ESFINGE, S.L. a MORERA Y VALLEJO CONSULTORÍA, S.L. y el 2% de la participación en esta misma sociedad dependiente a GARANDA GESTIÓN RENOVABLES, S.L., ambas con fecha 2 de julio de 2020. Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2021, NEARCO RENOVABLES, S.L.U. transmitió la totalidad de las participaciones que mantenía en estas cuatro sociedades, representativas del 85,25% de cada una de ellas, a la sociedad dominante, FERNANDO SOL, S.L.».* En la Memoria Consolidada mencionada se ha podido comprobar que EI SPUTNIK se encontraba participada en dicho ejercicio en un 85,25% por Fernando Sol, S.L. (Sociedad Dominante del Grupo FORESTALIA), así como que EI SPUTNIK participa en el 100% del capital social de EI RAN.

Por tanto, en la actualidad EI RAN se encuentra integrada en el Grupo FORESTALIA.

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

La capacidad técnica de EI RAN resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 15 de diciembre de 2023, puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una sociedad de acreditada experiencia en el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables, por lo que se da el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

Adicionalmente, en la Memoria Abreviada de EI RAN correspondiente al ejercicio 2022 adjuntada para el presente informe se indica que EI RAN formalizó un contrato de prestación de servicios de promoción, desarrollo, gestión, administración y asesoramiento financiero y jurídico de proyectos de producción de energía renovable con la empresa del grupo **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, EI RAN, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 15 de diciembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de EI RAN, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas de EI RAN correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, depositadas según se indica en nota informativa del Registro Mercantil de Madrid de fecha 9 de enero de 2024, formuladas por sus Administradores el 31 de marzo de 2023, aprobadas el 23 de junio de 2023 y registradas en el Registro Mercantil de Madrid. En ellas se comprueba que a 31 de diciembre de 2022 EI RAN contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de EI RAN, EI FURIA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 15 de diciembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado del socio único de EI RAN, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- No obstante lo anterior, en dicho informe de fecha 15 de diciembre de 2023 se revisó la documentación aportada para otro expediente de la CNMC (INF/DE/386/23) donde se incluyeron las Cuentas Anuales Abreviadas de EI FURIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 30 de junio de 2023, y se comprobó que esta sociedad contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado dichas Cuentas Anuales Abreviadas de EI FURIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo empresarial al que pertenece el solicitante, Grupo FORESTALIA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 15 de diciembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que el solicitante adjuntó las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.
- No obstante lo anterior, en dicho informe de fecha 15 de diciembre de 2023 se revisó la documentación aportada para otro expediente de la CNMC (INF/DE/386/23) donde se incluyeron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 28 de julio de 2023, y se comprobó que el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio.

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado dichas Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera, así como la de su socio único y la del grupo empresarial al que pertenece.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Energía Inagotable de Ran, S.L. como titular del parque eólico Ran y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ontiñena, en la provincia de Huesca, y Olérdola, San Cugat Sessgarrigues y Vilafranca del Penedés, en la provincia de Barcelona, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).